

formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Peñalver, a 15 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Angel Parra Mínguez.

6262

Ayuntamiento de La Yunta

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Yunta sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Distribución de Agua Potable y la tasa por Recogida de Residuos Sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha.

En La Yunta a 9 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Juan Carlos Roa Martínez

ANEXO.

ACUERDOS

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Art.6: La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

1.-Viviendas, locales comerciales y naves agrícolas:

Cuota fija 20.-euros año.

0 metros cúbicos a 27 metros cúbicos : 0.-euros / metro cúbico cada dos meses de lectura

28 metros cúbico a 30-metros cúbicos: 0.30.-euros/metros cúbicos cada dos meses de lectura

31 metros cúbicos a 35 metros cúbicos: 0.60.-euros/metros cúbicos cada dos meses de lectura

35 metros cúbicos en adelante: 1.-€/ metro cúbico cada dos meses de lectura.

Vivienda habitual (un solo inmueble) de vecino empadronado, jubilado y con el vehículo domicilio en el municipio: 1.-€ al año, de cuota (por 27 metros cúbicos cada dos meses)

2.-Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 30.-euros., por cada vivienda, local comercial, nave agrícola o ganadera.

En La Yunta a 9 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Roa Martínez.

6235

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del establecimiento y ordenación del precio público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles de Chiloeches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 127 y 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se establece el precio público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en la Escuela Infantil.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Artículo 4. Tarifas

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público durante el Curso Escolar 2011- 2012, serán los fijados en el siguiente cuadro de tarifas:

<i>Servicio</i>	<i>Estancia</i>	<i>Estancia + desayuno o merienda</i>	<i>Estancia + comida</i>	<i>Todo incluido</i>
<i>4 horas</i>	<i>100</i>	<i>120</i>	<i>150</i>	<i>170</i>
<i>5 horas</i>	<i>120</i>	<i>140</i>	<i>170</i>	<i>190</i>
<i>6 horas</i>	<i>140</i>	<i>160</i>	<i>190</i>	<i>210</i>
<i>7 horas</i>	<i>160</i>	<i>180</i>	<i>210</i>	<i>230</i>
<i>8 horas</i>	<i>180</i>	<i>200</i>	<i>230</i>	<i>250</i>
<i>Comida</i>		<i>50 €/mes/niño</i>		
<i>Desayuno o merienda</i>		<i>20 €/mes/niño</i>		
<i>Hora extra</i>		<i>4 €</i>		
<i>Desayuno o merienda extra</i>		<i>1,50 €</i>		

Para sucesivos Cursos Escolares, los precios públicos que registrarán serán los publicados en el BOP, por aplicación de incremento anual del IPC correspondiente (calculado de agosto a julio).

Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación, transferencia bancaria o recibo domiciliado, según establezca el protocolo interno de la Escuela Infantil, si bien los pagos deben realizarse o girarse en todo caso entre los días 1 y 5 del mes en curso.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Fianzas

1.- Se establece el pago por los usuarios de una fianza, por importe de una mensualidad del servicio solicitado, que se compensará con la cuota a satisfacer del mes de septiembre y deberá ingresarse en la primera quincena del mes de junio, o en todo caso, dentro de los quince siguientes a la admisión de la solicitud de plaza. El pago de dicha fianza podrá hacerse mediante domiciliación bancaria o transferencia a la cuenta facilitada por la Dirección de la Escuela Infantil.

El justificante del pago de la fianza deberá entregarse en la Escuela Infantil o comprobarse por la Dirección de ésta que se encuentra domiciliado, junto con la documentación exigida en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Admisión en las Escuelas Infantiles Municipales.

2.- La falta de justificante de ingreso implicará automáticamente la baja en el Centro.

3.- Las Fianzas se establecen para evitar los costes que para la Escuela Infantil deriva de los recibos impagados, las comunicaciones de bajas fuera de plazo o la falta de comunicación de las mismas.

4.- En el supuesto de comunicaciones de bajas o falta de comunicación escrita a la Escuela de la baja y en

los casos de recibos impagados, el importe de la fianza no se devolverá en ningún caso.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se establecen ni exenciones ni bonificaciones. Sin perjuicio de las posibles convocatorias de subvenciones que el Ayuntamiento convoque.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

La falta de veracidad en la documentación presentada en la solicitud implicará el cese automático de la prestación del servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el inicio del curso escolar 2011/2012, se aplicarán directamente las tarifas que sirvieron de base para la adjudicación al concesionario del servicio, no pudiéndose exigir fianza. No obstante se podrá exigir el pago por adelantado del importe de la tarifa de la primera mensualidad del servicio solicitado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 16 de diciembre de 2011.—El Alcalde, César Urrea Miedes.